RESOLUCIÓN N° 0001226
(26 de enero de 2023)

"Por la cual se justifica la contratación directa por la causal No pluralidad de oferentes en el mercado con la empresa **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN - CAMACOL REGIONAL DE ANTIOQUIA"**

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto de delegación 585 del 20 de diciembre de 2020 y de acuerdo a las facultades conferidas por el Señor Alcalde por el Art. 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el art. 30 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y;

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su artículo establece las modalidades de selección dentro de la cuales contempla la Contratación Directa.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigirán al proponente o contratista.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de Contratación Directa, cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1882 de 2015 dispone que "*se considera que no existe Pluralidad de oferentes: Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el Servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

La Secretaría de Obras Públicas requiere para el cumplimiento de sus objetivos y fines, contar con una herramienta especializada en información de materiales, obras, cambios de precios, verificación de proveedores y demás elementos necesarios para realizar los análisis del mercado y del sector, presupuestos, análisis de riesgos, así como el comportamiento en general del sector constructivo, y del gremio en general.

Lo anterior con el objeto de realizar un efectivo análisis en los procesos de contratación, bajo el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad y selección objetiva, así como contar con una herramienta efectiva de apoyo al momento de la ejecución del contrato, que permita entre otros reajustar presupuestos cuando se estipule tal cláusula o realizar revisiones relacionadas con las solicitudes que lleguen de adición o de reconocimiento económico, o declaratoria de desequilibrio económico del contrato.

Powered by CamScanner

Para ello, considera que la forma de satisfacer la necesidad es con la afiliación a la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), una asociación gremial de carácter nacional, sin ánimo de lucro que reúne a nivel nacional empresas y personas naturales relacionadas con la cadena de valor de la construcción.

Que verificado en el análisis del sector, se observó que la empresa **CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN- CAMACOL REGIONAL DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890900854-4, es titular de los derechos de propiedad industrial/derechos de autor/ proveedor exclusivo, del bien/servicio requerido por esta entidad, por lo que cumple con los supuestos requeridos en la norma para la celebración del contrato, a través de la modalidad contratación directa, causal No pluralidad de oferentes.

Que la Secretaría de Obras Públicas cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la realización de dicho contrato, la cual se encuentra amparada en **CDP 20230082** por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000).**

Que, de acuerdo con el análisis del sector, la cuantía del contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($5.713.200),** El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de diciembre de 2023, y en todo caso no podrá superar esta fecha de la correspondiente vigencia fiscal 2023.

Las obligaciones y condiciones que se exigirán son:

1. Afiliación del Municipio de Envigado a la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL).
2. Mantener informada a la Secretaría de Obras Públicas con respecto a la cadena de valores de la construcción, así mismo, mantener actualizada a la Entidad sobre los cambios de precios.
3. Poner a disposición del Municipio todos los medios disponibles para la búsqueda de la información a que haya lugar.
4. Otorgar el acceso y uso de la información a que haya lugar.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del objeto contractual.
6. El contratista debe acreditar mediante documento idóneo que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo. Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015 y Ley 1150 art. 2 numeral 4 literal i.

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP II indicar link del proceso[1] https://community.secop.gov.co/STS/logoff.aspx

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

[1] Determinar dependiendo de si el contrato se realizará por SECOP I o por SECOP II

Powered by CamScanner

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Determinar como modalidad de selección la contratación Directa, bajo la causal cuando no exista pluralidad de oferentes, la cual está consagrada en la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal g y en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, para la realización del contrato con código contractual N° **ENV-09-09-0664-23** cuyo objeto es AFILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMACOL).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Envigado a los VEINTISEIS (26) días del mes de enero de 2023.

BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVÈDO
Secretaria de Obras Públicas
Envigado

Elaboró	Revisó	Aprobó
Gabriel Hoyos Moreno Abogado CT Secretaría de Obras Públicas	**Ana María Zea Ochoa** Asesora Jurídica Secretaría de Obras Públicas	**Claudia A. Gómez Valencia** Profesional Universitario Dirección de planeación

Powered by CamScanner